

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de Noviembre de 2.021

A Despacho de la señora Juez, con el memorial en el cual se informa la subrogación legal parcial que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor del BANCO W SA de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso. Sírvase proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2901
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

RAD: 763644089003 2021-00031
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO W
DDO: YANIS TATIANA ASPRILLA MARTINEZ

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO W S.A.** contra la señora **YANIS TATIANA ASPRILLA MARTINEZ**, mediante escrito presentado del día 16 de noviembre de 2021 el Dr. DAWUERTE ALBERTO TORRES VELASQUEZ actuando en calidad de apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** conforme al poder otorgado por la apoderada del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE quien a su vez obra como mandataria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega los documentos pertinentes mediante el cual pone en conocimiento al despacho la subrogación parcial de los derechos del crédito involucrado en el presente proceso realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S..A.** a favor de **BANCO W S.A.**, por valor de **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$19.052.088.oo)** cancelados el 12 de abril de 2.021 y con el objeto de garantizar parcialmente la obligación del aquí demandado, en los términos y para los efectos del escrito de subrogación parcial aportado a los autos.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso los documentos aportados en virtud al escrito de subrogación parcial

SEGUNDO: TENER como **SUBROGATARIO PARCIAL** de **BANCO W S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, quien a su vez obra como mandataria del **FONDO DE GARANTIAS S.A - CONFE**, de los derechos de crédito contenidos en la obligación - que consta en el pagaré número **046MH0107980** objeto de cobro dentro del presente proceso, por el valor total pagado de **DIECINUEVE**

MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$19.052.088.00) desde el 12 de abril de 2021, en los términos y para los efectos del escrito de subrogación parcial aportado a los autos.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, la obligación a favor de la entidad demandante, **BANCO W S.A.** Será por el excedente de la obligación subrogada, en lo que respecta a los dos pagarés objeto de cobro dentro del presente proceso.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta, en la liquidación de crédito el pago parcial realizado a la obligación respecto del **PAGARE No. 046MH0107980 por valor de DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$19.052.088.00)** , efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

QUINTO: ACEPTAR el poder conferido por FONDO DE GARANTIAS S.A CONFE en su calidad de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A al Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEXTO : RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ , identificado con la cedula de ciudadanía No.94.536.420 y portador de la T. P No. 165.612 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en su calidad de mandatario con representación del FONDO DE GARANTIAS S.A CONFE , conforme a las voces de poder otorgado.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente subrogación al demandado **YANIS TATIANA ASPRILLA MARTINEZ**, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. _190_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 23 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



gmg

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1d1936ccfe6099673327c5dee6ead99e9dda245713ddf205e094934452f6a3**

Documento generado en 18/11/2021 10:43:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>